CORPORINOQUIA

Auto Nº 600.6.21.0172 *Fecha: 29 de octubre de 2021*

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. PR-2019-00767 del 11 de junio de 2019, el señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C., representante legal de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, por un caudal de 0.5 L/Seg, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X 1108715 – Y 108717, ubicado en el predio El Progreso; en la Vereda Matiyure, del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Que mediante oficio radicado No. PR-2019-00766 del 11 de junio de 2019, el señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C., representante legal de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, un permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0.0324 L/Seg, con punto de descarga en las coordenadas X 1108685 – Y 1085717, ubicado en el predio El Progreso, en la Vereda Matiyure, del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Que para los fines pertinentes el señor Jorge Enrique González Vásquez, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para concesión de aguas subterráneas Nº CYC-FOR-028 de la siguiente manera:

Concesión de aguas subterráneas.

- Oficio de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C.
- Copia de la certificación y representación de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7 emitida por la Arquidiócesis de Bogotá
- Copia de la autorización del señor Gonzalo Tabares Builes con C.C. 71.652.143 de Medellín, para tramites de Concesión y vertimientos en el predio El Progreso.
- Certificado de uso de suelo vigente, expedido por la oficina de planeación municipal.
- Poder otorgado al señor Jose Jesus Rivera Martinez como apoderado de la Compañía de María Padres Monfortianos
- Copia del certificado de tradición Nro Matricula 540-2428
- Planos, memorias y cálculos de las obras a construirse
- Descripción general del proyecto.

Que para los fines pertinentes el señor Jorge Enrique González Vásquez, presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para vertimientos Nº CYC-FOR-038 de la siguiente manera:

Vertimientos de aguas residuales.

- Oficio de solicitud de concesión de aguas subterráneas
- Formato Determinación de Costos de Proyecto.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto.
- Copia de la cedula de ciudadanía señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C.
- Copia de la certificación y representación de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7 emitida por la Arquidiócesis de Bogotá
- Copia de la autorización del señor Gonzalo Tabares Builes con C.C. 71.652.143 de Medellín, para tramites de Concesión y vertimientos en el predio El Progreso.
- Poder otorgado al señor Jose Jesus Rivera Martinez como apoderado de la Compañía de Maria Padres Monfortianos
- Certificado de uso de suelo vigente, expedido por la oficina de planeación municipal.
- Copia del certificado de tradición Nro Matricula 540-2428
- Copia del Plano de localización georeferenciada de las descargas al suelo.
- Descripción general del proyecto.

Que mediante oficio No. 600.11.20.0134 de fecha 04 de mayo del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó al representante legal de La Compañía de María Padres Monfortianos, señor Jorge Enrique González Vásquez, el valor de la liquidación de evaluación de los servicios ambientales, "concesión de aguas subterráneas y vertimiento de aguas residuales" por el monto de dos millones seiscientos setenta y cinco mil diecinueve pesos m/cte ($2.675.019), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante ingreso de caja 1567 de fecha 17 de julio de 2020, ingreso un pago por el monto de dos millones seiscientos setenta y cinco mil diecinueve pesos m/cte ($2.675.019), pago de los servicios ambientales liquidados mediante el oficio No. oficio No. 600.11.20.0134 de fecha 04 de mayo del 2020, de la solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, y la concesión de aguas subterráneas para uso domésticos, depositado en la cuenta bancaria 08603-000249-6 del Banco Agrario.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2019-00766 del 11 de junio de 2019, por el señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C., representante legal de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7, dentro de la cual solicita concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, por un caudal de 0.5 L/Seg, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X 1108715 – Y 108717, ubicado en el predio El Progreso, en la Vereda Matiyure, del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Igualmente, iniciar el trámite administrativo ambiental, de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2019-00767 del 11 de junio de 2019, por el señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C., representante legal de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7, dentro de la cual solicita permisos de vertimiento de aguas residuales

domésticas, por un caudal de 0.0324 L/Seg, con punto de descarga en las coordenadas X 1108685 – Y 1085717, ubicado en el predio El Progreso, en la Vereda Matiyure, del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud, y constatar la información soporte de la misma, CORPORINOQUIA Territorial del Vichada, asignara los profesionales necesarios para que evalúen los documentos allegados por el peticionario, realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que el Decreto 050 de 2018 en su artículo 8, que modifica los numerales 8, 11 y 19 del artículo 2.2.3.3.5.8 *"Los requisitos de vertimientos"*, y su artículo 11 que modifica el numeral 4 y adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. *"Contenido del permiso de vertimiento"* el decreto 1076 de 2015.

Que el Decreto 050 de 2018 en su artículo 8, que modifica los numerales 8, 11 y 19 del artículo 2.2.3.3.5.8 *"Los requisitos de vertimientos"*, y su artículo 11 que modifica el numeral 4 y adiciona el numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. *"Contenido del permiso de vertimiento"* el decreto 1076 de 2015.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma

sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, que reglamento el uso de las concesiones para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas en sus artículos 2.2.3.2.7.1. y ss.

Que teniendo en cuenta que el señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C., acreditó el interés jurídico que le asiste para la formulación de la petición que antecede, ya que reúne los requisitos exigidos por la ley, esta entidad admite la solicitud y en efecto dará inicio al trámite administrativo de carácter ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas domésticas y vertimiento de aguas residuales para uso domestico.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Vichada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental presentado por el señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C., representante legal de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7, mediante los radicados No. PR-2019-00767 y No. PR-2019-00766 del 11 de junio de 2019, tendiente a evaluar una concesión de aguas subterráneas para uso doméstico, por un caudal de 0.5 L/Seg, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X 1108715 – Y 108717, y un permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas, por un caudal de 0.0324 L/Seg, con punto de descarga en las coordenadas X 1108685 – Y 1085717, ubicado en el predio El Progreso, en la Vereda Matiyure, del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ASIGNAR Y ORDENAR a un(os) profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados, y se lleve a cabo la práctica de una visita técnica al predio denominado El Progreso, en la Vereda Matiyure, del Municipio de La Primavera, Departamento del Vichada.

PARÁGRAFO.- Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas para uso doméstico y el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se requiere información adicional y/o complementaria, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si pasado un mes de solicitados los requerimientos, documentación e información adicional para complementar los requisitos, el peticionario no los allegare o de respuesta, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el contenido de la presente decisión al señor Jorge Enrique González Vásquez, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.363.902 de Bogotá D.C., representante legal de La Compañía de María Padres Monfortianos, identificado con el NIT. 860.017.003-7, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y efecto en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, al correo electrónico smmprovincialcolombia@gmail.com, proyectosforestales@proyectosforestales.com.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. – FIJAR un aviso en la cartelera de la Alcaldía de la Primavera, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. "Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".

Parágrafo.- Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario,

ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios que ejerce competencia en el Departamento del Vichada, enviándole copia del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la oficina de sistemas de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co., dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera / Contratista.